

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres m s s.	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de p e a cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Por línea
	Por línea	Por línea
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo de gran transcendencia para la Administración sanitaria que ésta conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomendadas a los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de Julio de 1909 se recordó a los Gobernadores civiles el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el artículo 8.º del de 15 de Enero de 1903 reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las provincias, y se dispuso que por las dichas Autoridades se hiciese saber a los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente del número de vacunados y revacunados, según conste en el registro que, con arreglo a los Reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos. Asimismo se ordenó que se recordase la misma obligación a los Directores, Facultativos y Administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios,

Manicomios, Cárceles, Institutos de vacunación, Escuelas y demás establecimientos benéficos y colectividades dependientes de las Diputaciones ó de los Municipios.

Con objeto de que los Inspectores provinciales pudieran ejercer su gestión en lo referente al cumplimiento de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva, se ordenó por la disposición 4.ª de dicha Real orden que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que ésta diera cuenta al Gobernador de los que no cumplieren el servicio, a fin de que se les impusiera el debido correctivo, con arreglo a los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y a lo que dentro de las disposiciones vigentes compete a los Gobernadores.

Tuvo también la Inspección general de Sanidad exterior que dictar varias circulares reiterando lo ordenado; y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes pretextando la falta de impresos dejaban incumplido el servicio, se mandó en circular de dicho Centro de 4 de Mayo de 1911, la que fué inserta en los Boletines Oficiales de las provincias, que si llegado el plazo de rendir los estados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionaran a mano, según los modelos insertos a continuación de la misma circular, y se recomendó al propio tiempo a los Gobernadores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos, con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre en la provincia: estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que proceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las refe-

ridas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias; y aunque es verdad que entre todos los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio profiláctico, no lo entienden así muchos de los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas a los servicios sanitarios, cuando con tan punible incuria tienen desatendido el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalajara, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las 30 restantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto a la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.

2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación y revacunación quede normalizada en brevísimo plazo, se proceda por V. S., si esa provincia se halla en descubierto por el mencionado servicio, disponer la confección de los estados correspondientes a los dos semestres del año último y primero del actual, advirtiéndole a los Alcaldes que si careciesen de impresos deben enviar los datos haciendo los estados a mano, según se dispuso por la circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de Mayo de 1911 (GACETA del 6),

y que fué inserta en los Boletines de las provincias.

3.º Que una vez recibidos en este Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes, disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la GACETA expresada, enviándolo a la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Que disponga V. S. cuando lo estime conveniente sea intervenido por el funcionario que corresponda el libro registro de vacunación, que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir si ésto no se cumple la debida responsabilidad al Alcalde.

5.º Que haga V. S. también saber a estos funcionarios que desde el segundo semestre del año actual han de enviar a ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas en vez de hacerlo a la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de Julio de 1909 se dispuso, y recibidos por V. S. se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación se forme el estado general del semestre por orden alfabético, que enviará V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.

6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose a la Inspección general más que ambos resúmenes de la provincia, correspondiente a cada semestre.

7.º Que proceda V. S. con el mayor rigor a exigir la responsabilidad que corresponda a los Alcaldes, Inspectores Subdelegados y cuantos funcionarios ó particulares falten a las disposiciones sanitarias referentes a los

servicios expresados, y que no deje de hacer uso de las facultades que le concede la ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 204 si la infracción fuese de las graves, según el artículo 202 de la misma Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1913.

ALBA

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 23 de Octubre.)

Comisión Provincial

2032

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886 concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual, y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Septiembre y cuenta del tercer trimestre los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

Pueblos

Secretarios

Abalos	Corporales
Agoncillo	Cuzcurrita
Albelda	Entrena
Aldeanueva	Estollo
Alesanco	Ezcaray
Almarza	Fonzaleche
Anguiano	Galilea
Arenzana de Abajo	Galbárruli
Ausejo	Gimileo
Autol	Herce
Badarán	Hervías
Bañares	Hormilla
Bergasa	Hormilleja
Bobadilla	Hornillos
Brieva	Hornos
Briones	Jalón
Briñas	Jubera
Cabezón	Laguna
Calahorra	Lagunilla
Camprovin	Lardero
Canillas	Larriba
Cañas	Ledesma
Carbonera	Leza
Castañares	Manjarrés
Castroviejo	Medrano
Cellorigo	Murillo
Cenicero	Muro de Cameros
Cihuri	Navarrete
Cordovín	Ojacastro
Corera	Qllauri

Pueblos

Secretarios

Pedroso	Tobia
Pinillos	Trevijano
Poyales	Tricio
Pradillo	Tudelilla
Ribas	Uruñuela
Robres	Ventosa
Rodezno	Ventrosa
Sajazarra	Viguera
San Asensio	Villalba
San Millán de Yécora	Villamediana
San Román	Villanueva
Santurdejo	Villar de Arnedo
Santa Eulalia	Villar de Torre
Santo Domingo	Villarejo
Sojuela	Villarta Quintana
Sorzano	Villarroya
Tirgo	Villaverde
Tormantos	Villavelayo
Torreçilla sobre Alesanco	Villoslada
Torremontalbo	Zenzano
Torreçilla en Cameros	Zorraquín

Depositarios

Abalos	Manjarrés
Agoncillo	Manzanares
Albelda	Medrano
Alcanadre	Murillo de río Leza
Aldeanueva	Muro de Cameros
Alesanco	Navarrete
Almarza	Ojacastro
Anguiano	Ollauri
Arenzana de Abajo	Pedroso
Arnedo	Pinillos
Ausejo	Poyales
Autol	Pradillo
Badarán	Ribas
Bañares	Robres
Bergasa	Rodezno
Bobadilla	Sajazarra
Brieva	San Asensio
Briones	San Millán de Yécora
Briñas	San Román
Cabezón	Santurdejo
Calahorra	Santa Eulalia
Camprovin	Santo Domingo
Canillas	Sojuela
Cañas	Sorzano
Carbonera	Tirgo
Castañares	Tormantos
Castroviejo	Torreçilla sobre Alesanco
Cellorigo	Torremontalbo
Cenicero	Torreçilla en Cameros
Cihuri	Tobia
Cordovín	Trevijano
Corera	Tricio
Corporales	Tudelilla
Cuzcurrita	Uruñuela
Entrena	Valgañón
Estollo	Ventosa
Ezcaray	Ventrosa
Fonzaleche	Viguera
Galilea	Villalba
Galbárruli	Villalobar
Gimileo	Villamediana
Herce	Villanueva
Hervías	Villar de Arnedo
Hormilla	Villar de Torre
Hormilleja	Villarejo
Hornillos	Villarta Quintana
Hornos	Villarroya
Jalón	Villaverde
Jubera	Villavelayo
Laguna	Villoslada
Lagunilla	Zenzano
Lardero	Zorraquín
Larriba	
Ledesma	
Leza	
Leza de río Leza	

Logroño, 18 de Octubre de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECCIONAL

MURO DE AGUAS

1974

Don Valentín Pérez Tomás, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Muro de Aguas.

Certifico: Que el acta del sorteo de vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«En la sala Capitular del Ayuntamiento de Muro de Aguas, á doce de Octubre de mil novecientos trece, reunidos en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente D. Domingo Rodríguez Pineda, de los Vocales D. Santiago Martínez Palacios, D. Daniel Palacios Sanz, D. Avelino Ramos Rodríguez y D. Pedro Pineda Pérez, y del infrascrito Secretario del Juzgado y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes, por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos; abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Telforo Pérez, D. Tiburcio Tomás (mayor), D. Tiburcio Tomás (menor), D. Máximo Tomás, don Víctor Pineda y D. Saturnino Marín.

Dicho señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso tercero del apartado del artículo once de la ley Electoral, relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo los de los individuos contenidos en la citada certificación, para formar parte como vocales de esta Junta y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario

del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales, tantos nombres como son los individuos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poderlo volver á ejercer hasta pasados dos años; introducidos en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de resolver la urna el propio señor Presidente, fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

Don Víctor Rueda Martínez.

» Tuburcio Rodríguez Rodríguez.

» Juan Pascual Hernández.

» Zacarías Jiménez Rodríguez.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, á los dos primeros D. Víctor Rueda Martínez y D. Tiburcio Rodríguez Rodríguez, y suplentes respectivamente, á D. Juan Pascual Hernández y D. Zacarías Jiménez Rodríguez; cuyos nombramientos ordenó se comuniquen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento al párrafo 4.º de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que, después de leída, firman los señores de la Junta, conmigo el Secretario infrascrito, de que certifico.—Domingo Rodríguez.—Santiago Martínez.—Pedro Rueda.—Avelino Francos.—Daniel Palacios.—Valentín Pérez.»

Es conforme con el acta original que se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral á la cual me refiero, y libro esta certificación para ser remitida al Sr. Gobernador civil en cumplimiento del último párrafo de la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de que certifico, en Muro de Aguas á catorce de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Valentín Pérez.—V.º B.º: El Presidente, Domingo Rodríguez.

PRADEJÓN

2022

Don José Colón y Usón, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días primero y tres del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. José Fernández, como Vocal de la Junta de Reforma sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Presidente

Don Justo Fernández Fernández.

Para Vocales

Don Dámaso Preciado Ezquerro, Concej. al.

» León Lavega Malo, Oficial retirado.

» Antonio Ezquerro Montiel, contribuyente por territorial.

» Benito Ezquerro García, íd. ídem.

» Pablo Ezquerro Mangado, íd. por industrial.

» Félix Cerdón Fernández, íd. ídem.

Para Suplentes

Don José Ezquerro Montiel, Concej. al.

» Lino Velasco Ezquerro, ex-Juez municipal.

» Manuel Ezquerro Herce, contribuyente por territorial.

» Antonio Fernández Cerdón, íd. por ídem.

» León Vicioso Lavega, ídem por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Pradejón á veinte de Octubre de mil novecientos trece.—José Colón.—V.º B.º: El Presidente, José Fernández.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

2068

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspon-

dencia pública en carruaje ó á caballo entre la Administración principal de Correos de Soria y la Cartería de Villanueva de Cameros, de esta provincia, sirviendo á Garray, Zarranzano, Almarza, Barrio-Martín, La Póveda y Lumbreras, con una expedición redonda diaria, y sesenta y seis kilómetros de recorrido en doce horas quince minutos, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la cartería de Villanueva de Cameros, en esta Administración principal y en la de Soria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en cualquiera de las Oficinas antes mencionadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Noviembre próximo venidero á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 25 del citado mes ante el Sr. Jefe de la Sección 1.ª, y hora de las once.

Logroño, 23 de Octubre de 1913.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición

D. F..... de T....., natural de....., vecino de....., con cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario entre la Administración principal de Soria á la cartería de Villanueva de Cameros y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del postor).

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2030

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de Torrecilla de Cameros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre y una mujer, el primero como de unos treinta años de edad, de estatura regular, usa bigote, vestido con blusa y alpargatas negras, pantalón claro y boina azul, y la segunda como de vein-

ticinco años de edad, de estatura alta, pelo rubio, vestida con blusa y falda de color claro, cuyos sujetos estuvieron en la tarde del ocho de los corrientes en el pueblo de Villanueva de Cameros, implorando la caridad pública, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre sustracción á Fausto Lacalle Astola, del metálico y efectos que á continuación se reseñan, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos y del metálico y efectos sustraídos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Dado en Torrecilla de Cameros, á diez y seis de Octubre de mil novecientos trece.—Luis Vacas Andino.—P. S. M., Emilio Ayarza.

Metálico y efectos sustraídos

Tres billetes del Banco de España, de veinticinco pesetas cada uno.

Nueve monedas de plata, de cinco pesetas una.

Seis pesetas en plata, en seis piezas.

Un reloj con dos cadenas.

Un portamonedas.

Una navaja.

Y un encendedor.

2042

Don Marcos Sarachaga Ugarte, Juez municipal en funciones de instrucción del de Amurrio y su partido.

Por el presente edicto se cita á Teresa Hidalgo Matute, de veintinueve años de edad, soltera, natural de Baños de río Tobía; á Eusebio García Gómez, de cincuenta y tres años de edad, casado, natural de Pedrosa de Nuño, y á Concepción Ramos Casaña, de sesenta y un años, soltera, natural de Epila, de comparecencia ante el Juzgado de instrucción de Amurrio (Alava), para que dentro del término de diez días lo verifiquen, á fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye por choque de trenes en Izarra, el día dos del actual, é instruirles de los derechos que concede el artículo ciento nueve de

la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Amurrio á veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Marcos Sarachaga.—Por su mandado, Eusebio Cornago.

Anuncios Oficiales

VILLOSLADA

2043

Terminados los repartimientos individuales de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, la matrícula de industrial y padrón de cédulas personales para el año de 1914, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días los dos primeros y de quince los dos últimos, para que sean examinados por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villoslada, 21 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Donato Lacalle.

CORPORALES

2017

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo cuantas personas lo tengan por conveniente y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen conducentes.

Corporales, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, León Martín.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen conducentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corporales, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, León Martín.

Terminados los padrones de cédulas personales y matrícula industrial de este término para el próximo año de 1914, quedan

expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo tengan por conveniente y en su caso hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pasados dichos plazos no se admitirá ninguna.

Corporales, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, León Martín.

SORZANO
2027

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de territorial y urbana, como asimismo el de matrícula industrial para el año 1914, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen, dentro del plazo de quince días y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Sorzano, 21 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Martín Jiménez.

TREVIJANO
2050

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como los padrones de cédulas personales y matrícula de Industrial de esta villa para el año 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas en dicho plazo, pasado el cual no se admitirán.

Trevijano, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Crisanto Corrago.

TOBÍA
2054

Terminados los padrones de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos se crean con derecho á hacer reclamaciones.

Tobía, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Martín Peña.

FUENMAYOR
2016

Don Ezequiel Aranda Force, Recaudador municipal de la villa de Fuenmayor.

Hago saber: Que durante los días 23, 24 y 25 del actual, tendrá lugar la recaudación del segundo y tercer trimestre del Repartimiento vecinal del año corriente, durante las horas de 8 á 14 de los mismos, en el punto de costumbre.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Fuenmayor, 20 de Octubre de 1913.—Ezequiel Aranda.—Visto bueno: El Alcalde ejerciente, Demetrio Rodríguez.

NALDA
2029

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones crean justas.

Nalda, 19 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Osma.

CASTAÑARES DE RIOJA
2037

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Castañares de Rioja, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.

NAVARRETE
2044

Ultimados los repartos de contribución territorial por rústica y urbana y matrícula de industria y comercio, para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, los primeros por ocho días y la última por quince, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que examinándolos los que lo deseen, puedan formarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Navarrete, 21 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Rafael Arjona.

Ayuntamiento de Nájera

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1913

3.º TRIMESTRE

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1913 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	98 88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6140 82
CARGO.	6239 70
Data por pagos verificados en igual trimestre..	6220 04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	19 66

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	» »	» »	» »
2.º Montes.	» »	» »	» »
3.º Impuestos.	2306 »	782 50	3088 50
4.º Beneficencia.	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios.	237 50	25 »	262 50
8.º Ampliación.	» »	» »	» »
9.º Resultas.	» »	» »	» »
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	15999 96	5333 32	21333 28
11. Reintegros.	» »	» »	» »
CARGO.	18543 46	6140 82	24684 28
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento. . .	3673 96	321 48	3995 44
2.º Policía de seguridad.	1414 44	» »	1414 44
3.º Policía urbana y rural.	4165 84	436 32	4602 16
4.º Instrucción pública.	106 75	» »	106 75
5.º Beneficencia.	993 59	975 85	1969 44
6.º Obras públicas.	113 55	56 »	169 55
7.º Corrección pública.	994 20	» »	994 20
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	5495 30	4173 71	9669 01
10. Obras de nueva construcción	326 »	161 38	487 38
11. Imprevistos.	1160 95	95 30	1256 25
12. Ampliación.	» »	» »	» »
13. Resultas.	» »	» »	» »
DATA.	18444 58	6220 04	24664 62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera, á 30 de Septiembre de 1913.—El Depositario, Manuel Lerena.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Nájera, á 30 de Septiembre de 1913.—El Secretario Contador accidental, Cándido Lacalle.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Logroño.—Imp. Provincial.